

de la época, es defendida de modo satisfactorio; se deja abierta la cuestión de los argumentos teológicos que pudieran servir de fundamento a la ley.

Sobre la posibilidad de administración parroquial solidaria, destaca la ausencia de normas generales que la reconozcan directamente. De modo indirecto aparece en el Decreto de Graciano (C.7 q.1 c.15-2.2).

La tesis de la doctrina canonística neoclásica, que permite armonizar las dos tendencias contrapuestas, puede resumirse así: la clave de la cuestión radica en la distinción entre la asistencia y el ejercicio de la asistencia. Esta distinción resulta criticable, a su juicio, porque conduce a una separación fáctica entre el nivel jurídico-material y el formal, de modo que el principio fundamental de unidad del oficio parroquial queda vacío de contenido. El trasfondo histórico expuesto es interpretado por el Autor como un ejemplo de la tensión entre la teoría jurídico canónica y su ejecución práctica.

De la obra merece destacarse, en sentido positivo, el que el Autor se haya atrevido a abordar un tema tan árido y difícil en su primera monografía -su adecuado tratamiento requiere una buena preparación en Historia y en Derecho administrativo canónico- además del acierto que supone estudiar una figura nueva en el CIC de 1983 desde un punto de vista histórico.

El Autor sigue con extrema fidelidad el método de trabajo que se impone al comienzo. La búsqueda y selección de fuentes es ya en esta obra un trabajo personal de indudable valor que se realiza con competencia y al que van añadiendo breves valores.

MARÍA J. ROCA

AA.VV. (Ed. J. MANZANARES), *La Parroquia desde el nuevo derecho Canónico*, Ediciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 307 págs.

Este libro editado por la Universidad de Salamanca recoge distintas conferencias en torno a la «parroquia», que se pronunciaron con ocasión de las X Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, celebradas en Madrid en abril de 1990.

Abre el libro Mons. Antonio M. Rouco Varela, arzobispo de Santiago de Compostela, disertando acerca de: «La parroquia en la Iglesia. Evolución histórica, momento actual, perspectivas de futuro» (pp. 15-29). Define a la parroquia con las palabras de la Exhortación Apostólica «Christifideles laici», n. 26 -«es la última localización de la Iglesia, es (...) la misma Iglesia que vive entre las casas de sus hijos y de sus hijas» (p. 18)- y del Concilio: «En cierto modo, la Parroquia representa a la Iglesia visible constituida por todo el Orbe» (S.C., n. 42).

Por esto, viene a señalar que la parroquia es la realización visible de la Iglesia y fruto institucional de su misión (cfr. p. 19). Más adelante, señala que la parroquia es

la «expresión de la comunión eclesial», y en ella se lleva a cabo la santificación de los hombres.

Recogiendo unos apuntes históricos, que han marcado la existencia de la parroquia, Mons. Rouco señala que fue el Concilio de Trento -no obstante los problemas de aquel tiempo- el que hizo de la parroquia un instrumento básico de la cura pastoral de los fieles.

Luego presenta algunos de sus rasgos en el momento en que se celebró el Concilio Vaticano II, destacando su papel en el tiempo presente de la Iglesia. En orden al futuro, Mons. Rouco nota ciertos problemas que habrá de afrontar la parroquia, así como ciertas funciones eclesiales que habrá de prestar con carácter irrenunciable.

LARRABE ORBEGOZO, J.L., trata de, *La figura del párroco: su estatuto jurídico* (pp. 31-54). Al párroco se le confía el cuidado pastoral de una «comunidad de fieles» (c. 515).

Parte del principio de que el nuevo Código opta a favor de la estabilidad del párroco, en lugar en la inamovilidad. El Código prescribe que se le «nombre por tiempo indefinido» (c. 522), pero -por otra parte- el obispo, en conformidad con el criterio de la Conferencia Episcopal, puede nombrar para «un tiempo determinado». La Conferencia Episcopal Española ya ha actuado con este carácter: en muchas diócesis se nombra por seis años prorrogables por otros seis, a juicio del obispo, cuando lo exija el bien pastoral de la parroquia.

Luego señala algunas de las prerrogativas que competen al párroco como estatuto jurídico-canónico, a partir de algunos estudios a lo largo de la historia. Termina por hacer un estudio comparativo de la figura del párroco en el Código de 1917 y 1983.

MARZOA, A., aborda la cuestión del *Nombramiento de párrocos y el criterio de estabilidad* (pp. 55-72). Señala que el criterio general de nombramiento de párrocos en las diócesis españolas es por «tiempo determinado» (en torno a los seis años).

Destacando el elemento funcional y comunitario (agrupación de fieles) que caracteriza a la parroquia, destaca la figura del «párroco» como elemento decisivo que la define.

Analizando el carácter temporal en el nombramiento del párroco, tanto en el C.I.C. 1917 como en el Concilio Vaticano II, señala que en el nuevo Código el párroco ha de gozar de estabilidad. El nombramiento por tiempo determinado es excepcional, ya que la norma general será nombrarlo por tiempo indefinido.

SANTOS, J.L., trata de las *Funciones especialmente encomendadas al párroco y problemas parroquiales* (pp. 73-96). Realiza un estudio detallado de las funciones que le atribuye el Código, distinguiendo entre: funciones sacramentales, funciones litúrgicas no sacramentales y otras funciones o facultades.

MIRAS, J., centra su estudio en *El ministerio parroquial confiado «in solidum» a varios sacerdotes* (pp. 97-115). Nota que el C.I.C. de 1917 (c. 460) sanciona la unicidad del párroco, al tiempo que reprueba la costumbre anterior y revoca cualquier privilegio.

Luego afirma el carácter excepcional de las «parroquias in solidum»: varias parroquias son confiadas, conjuntamente, a varios sacerdotes, de los cuales uno es nom-

brado «moderador» (cc. 542-544). En este caso -advierte- no hay un párroco, sino que las funciones parroquiales son asumidas por varios sacerdotes solidariamente (cfr. p. 101): esta figura sólo es aplicable cuando las circunstancias que lo exijan (no basta que sea oportuno o conveniente).

El número de sacerdotes deberá ser dos o más. Existe un sólo «oficio», encomendado simultáneamente a «varios titulares». *Ad extra*, todos los sacerdotes son igualmente responsables en lo que se refiere a las obligaciones del grupo. Las funciones del párroco las realizará el designado ordenadamente por ellos mismos. El «moderador» es el responsable ante el obispo.

DÍAZ, J.M. trata de los *Derechos de los fieles y vida parroquial* (pp. 117-159). Destaca algunos aspectos, señalando algunas proposiciones sugerentes.

AZNAR, F., aborda *La administración de los bienes temporales de la parroquia* (pp. 161-215). Da relieve a la función del consejo parroquial de administración y economía. Su función es de carácter consultivo, no deliberativo. Su finalidad propia es ayudar al párroco en la gestión administrativa. Se constituye a partir de los criterios establecidos por el obispo. Luego reseña unas funciones consultivas o asesoras, otras de control y ejecutivas.

URRESTI, J., *Los consejos parroquiales de pastoral en España* (pp. 217-244). Los consejos parroquiales nacieron en España a partir del Motu Proprio de Pablo VI *Ecclesiae Sanctae* (6.8.1966, nn. 16, 17 y 30), que recogía también la existencia del consejo pastoral diocesano. La Conferencia Episcopal Española, más adelante, dio algunas orientaciones sobre los mismos (4.12.1966).

Cierran estos artículos un discurso del Emmo. Sr. Cardenal Don Angel Suquía sobre *La parroquia, comunidad de fieles*.

En Apéndice, se recogen dos trabajos: PÉREZ HEREDIA, I., *Novedades canónicas del año 1991* (pp. 253-288) y DE LA HERA, A., *Información sobre el derecho eclesialístico del Estado español en 1989* (pp. 289-307).

PEDRO JESÚS LASANTA

CIENCIA CANÓNICA

Carlos LARRAINZAR, *Introducción al Derecho canónico. Segunda edición revisada*, Editorial IDECSA, Santa Cruz de Tenerife 1991, 351 págs.

En la bibliografía canonística española son abundantes los trabajos en torno a lo que podríamos denominar las cuestiones fundamentales de la disciplina, como lo son, ciertamente, las relativas a la naturaleza y al método de investigación del Derecho canónico. Hace unos años, Pedro Lombardía se interrogaba acerca de las causas de tan